CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y MENDIVIL, S.A. PARA LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS A SALAS DE CINE Y CREACIÓN DE AUDIENCIAS 2026

En Ceuta, en la fecha que consta en firma electrónica

REUNIDOS

De una parte la Excma. Sra. Dña. Pilar Orozco Valverde, en su calidad de Consejera de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las competencias que le atribuye el art. 17 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023 y sus modificaciones posteriores.

Y de otra parte, D. Segismundo Hernández Martín, en representación de MENDIVIL, S.A., con CIF A29037280, domiciliada a efectos de notificaciones en Avda. San Francisco Javier, nº 24, edificio Sevilla-1, 6ª planta, Mod. 25, de Sevilla.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para firmar el presente Convenio de colaboración que viene a regular las relaciones existentes entre ambas entidades en relación con Decreto de ....., por el que la Ciudad de Ceuta otorga una subvención directa a MENDIVIL, S.A. en el marco de las transferencias de créditos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, del Ministerio de Cultura, a las Comunidades y Ciudades Autónomas destinadas a la gestión de las ayudas a salas de cine y creación de audiencias 2026,

EXPONEN

Primero.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, las instituciones de la Ciudad de Ceuta, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con una serie de objetivos básicos, entre otros, el fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y el acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura. En este sentido, el artículo 21.1.15º de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, establece expresamente que la Ciudad de Ceuta tiene competencias en materia de promoción y fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

Segundo.- Que MENDIVIL, S.A., según sus estatutos, tiene por objeto "*la distribución, programación, promoción, gestión y exhibición cinematográfica*", siendo ésta la única empresa operadora de salas de cine en la ciudad de Ceuta.

Tercero.- Que en virtud de acuerdo del Pleno de la Conferencia Sectorial de Cultura celebrado el 30 de abril de 2026, se aprobaron los criterios de reparto entre las Comunidades y Ciudades Autónomas y la distribución de créditos para las ayudas a salas cinematográficas, asignándose a la Ciudad Autónoma de Ceuta la cantidad de 12.648,81 €. Y mediante resolución de fecha 5 de junio de 2026, el Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) ha aprobado la transferencia de los fondos estatales asignados a nuestra Ciudad Autónoma, por el importe reflejado anteriormente.

Según consta en el acuerdo de Conferencia Sectorial y en la resolución de transferencia de los fondos asignados a Ceuta, "*(…) se siguen dando unas circunstancias que hacen necesario*

fomentar el apoyo a las salas de cine y a la creación de audiencias y que la ciudadanía no pierda el hábito de acceder a una oferta cultural variada, garantizando la presencia de una programación de cine comunitario y en lenguas oficiales del Estado, que difícilmente se llevaría a cabo sin este apoyo, pues los datos revelan que está en riesgo la supervivencia de esa diversidad, así como de las propias salas (...)".

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley General Presupuestaria, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, se acuerda la transferencia de 8.500.000 € a las Comunidades Autónomas en el ejercicio 2026 con cargo a la aplicación presupuestaria 103.335C.456, destinada a "Ayudas para las salas cinematográficas y creación de audiencias a través de las CCAA".

La Ciudad Autónoma de Ceuta ha recibido, atendiendo al reparto final, la cantidad de 12.648,81 € (doce mil seiscientos cuarenta y ocho euros con ochenta y un céntimos).

Cuarto.- Que la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud contempla en sus presupuestos anuales partida presupuestaria para atender a esta actuación.

Quinto.- Que el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, posibilita y regula la concesión de subvenciones con carácter excepcional, pudiéndose conceder aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Sexto.- Que la Ciudad Autónoma de Ceuta considera conveniente la concesión de dicha subvención, teniendo en cuenta, por una parte el fin público que persigue, razón de interés social y económico que la justifica y, por otra, la transferencia que el Ministerio de Cultura ha formalizado recientemente a la Ciudad Autónoma de Ceuta para estos supuestos por ese mismo importe, de conformidad con el referido Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Cultura de 30 de abril de 2026.

Séptimo.- Que en cuanto a la competencia de esta subvención, corresponde a la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, dada la cuantía de la misma.

En su virtud, ambas partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta y MENDIVIL, S.A., con motivo de la Resolución del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) por la que se transfieren los créditos a la Ciudad Autónoma de Ceuta destinados a la gestión de las Ayudas a Salas de Cine y Creación de Audiencias 2026, atendiendo al Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Cultura celebrada el 30 de abril de 2026.

El objetivo es fomentar el apoyo a las salas de cine y a la creación de audiencias y que la ciudadanía no pierda el hábito de acceder a una oferta cultural variada, garantizando la presencia de una programación de cine comunitario y en lenguas oficiales del Estado, que difícilmente se llevaría a cabo sin este apoyo, pues los datos revelan que está en riesgo la supervivencia de esa diversidad, así como de las propias salas.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean necesarios para su desarrollo, se realicen en 2026 y se justifiquen documentalmente en los términos previstos en la Base Novena. Por lo tanto, serán subvencionables los gastos corrientes derivados de la gestión y funcionamiento de las salas de exhibición o complejos cinematográficos, que se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, considerándose como tales los que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

En particular, el objeto del convenio se concreta en garantizar la continuidad y calidad de la exhibición cinematográfica en la Ciudad de Ceuta mediante la cobertura de gastos básicos de funcionamiento: suministro eléctrico, limpieza y consumibles de proyección.

SEGUNDA: IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

A este objetivo contribuye la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante la concesión de una subvención por importe de 12.648,81 € (doce mil seiscientos cuarenta y ocho euros con ochenta y un céntimos), otorgada por Decreto de ..... a MENDIVIL, S.A.

Del importe total que se refleja en el Proyecto aportado por el beneficiario, superior al importe de concesión, se admitirá hasta un total de 12.648,81 € como cantidad justificable. La parte del proyecto no subvencionada deberá ser cubierta por la entidad beneficiaria como aportación de fondos propios siendo complementaria a la subvención, debiéndose acreditar que han cumplido con su compromiso de cofinanciar el proyecto, así como justificar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Son obligaciones de MENDIVIL, S.A. las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular:

a) Cumplir las cláusulas del presente Convenio y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia del mismo.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos, manteniendo en todo caso la actividad de exhibición cinematográfica durante el año 2026.

c) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación recibida, haciendo constar en toda la documentación que se edite en relación al funcionamiento de las salas de cine de Ceuta que está subvencionado por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

d) Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Juventud el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. Para ello deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en la Ley General de Subvenciones. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería y a cualesquiera otras de control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Ciudad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar a la Consejería, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada y provengan de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad, ni el límite establecido en la normativa comunitaria sobre ayudas de mínimis, en el caso de que el beneficiario sea una empresa privada; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Ciudad Autónoma de Ceuta y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a aportar a MENDIVIL, S.A. la cantidad de 12.648,81 € (doce mil seiscientos cuarenta y ocho euros con ochenta y un céntimos) con cargo a la partida 479.00.334.0.012 (Subvención Salas de cine), N.O. 12026000049692.

QUINTA: DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente convenio será desde su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEXTA: COMPATIBILIDAD

La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

La financiación aportada por esta ayuda no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea.

SÉPTIMA: OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Además del vencimiento del plazo fijado en la cláusula quinta, será causa de resolución del presente convenio, el incumplimiento por las partes de algunas de las obligaciones establecidas en las cláusulas tercera o cuarta, previa denuncia de la otra parte.

OCTAVA: PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se realizará en un único pago tras la firma del presente Convenio y durante el ejercicio 2026.

NOVENA: PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente Convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en ese plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMA: PUBLICIDAD DEL CONVENIO

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOPRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con la seguridad de la información y la protección de datos de carácter personal, las partes asumen las siguientes actuaciones y compromisos:

a) Los datos derivados de este Convenio serán de carácter identificativo y financiero, estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el objeto establecido en el Convenio.

b) En el caso de que se produzcan incidentes de seguridad que afecten a los tratamientos derivados de este Convenio, las partes se comprometen a informarse mutuamente con la máxima celeridad posible con objeto de identificar si el incidente es susceptible de comunicación a la Autoridad de Control (la Agencia Española de Protección de Datos) y a las personas concernidas, sin sobrepasar el límite de setenta y dos horas, según

establece el RGPD en su artículo 33. A su vez, las partes se comprometen a colaborar para resolver el incidente y poner los medios para que no se vuelvan a producir incidentes similares.

c) Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), y demás normativa vigente.

DECIMISEGUNDA: FINANCIACIÓN PROPIA Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

La entidad beneficiaria tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones o ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 LGS y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 LGS.
e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula tercer dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

DECIMOTERCERA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

Por la Ciudad Autónoma de Ceuta

Pilar Orozco Valverde

Por MENDIVIL, S.A.

Segismundo Hernández Martín